

¿ES QUE UNA PUEDE NEGARSE?

FERNANDO A. VERDÚ PASCUAL
Unidad Docente de Medicina Legal
Universitat de València

Siete Días Médicos, 411, 1999, 63

Con el inicio del reinado de Helios, ya a la vista el período vacacional de la mayoría, algunas cosas oscuras para la profesión pueden verse con un cierto grado de festiva ironía.

Leído en el titular de un diario local: "*El parto común exige obtener consentimiento informado*". La noticia hacía referencia la intervención de prestigiosos especialistas en el Congreso Nacional de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, recientemente celebrado en Zaragoza.

Todavía no repuesto del impacto que me había causado la noticia, la comenté con una mujer, amiga y compañera. Su comentario fue espontáneo, inmediato: *¿Es que una puede negarse?*. Como verán, después de pedirle la correspondiente autorización, lo he utilizado para dar título a este escrito.

Como decía al inicio, casi estamos en época de holganza y prefiero dejar para próximos escritos un análisis profundo, con sólidas bases ancladas en el sentido común, del problema del consentimiento para las intervenciones medico-quirúrgicas. La noticia referida, sin embargo, sí me va a permitir hacer algún comentario sobre el mismo.

Hago una mínima digresión: observen que, de propósito, he omitido el calificativo de informado, puesto que solo hay una clase de consentimiento. Cuando no hay información bastante, con la ley y la jurisprudencia en la mano, el consentimiento, simplemente, no ha existido.

Se ha demostrado en muchas ocasiones que los profesionales sanitarios, con el inestimable auxilio de los juristas, somos capaces de complicarnos la vida de una forma asombrosa. Una muestra palmaria es esto del consentimiento para el parto.

Pero vamos a ver: ¿qué se puede hacer si no lo obtenemos?. Ofrezco algunas soluciones.

Una de ellas es dirigir a la mujer preñada frases del siguiente tenor: "*Aguante señora, aguante*", "*Nada, nada, no se preocupe. Se lo piensan en casa unos días y vuelve usted*". De esta manera damos un cierto margen de reflexión a la embarazada que se muestra reticente a la hora de parir.

Una segunda posibilidad (que seguro causaría una tremenda alegría entre el estamento judicial) es comunicar al Juzgado de Guardia la situación: "*Señor Juez, esta Señora se niega a parir*". Entonces Su Señoría, una vez analizado el caso y recabadas las pruebas periciales pertinentes, adoptaría la decisión más adecuada y el parto se haría "por orden judicial". Aunque, no olvidemos, la decisión togada puede ser contraria, de modo que, también "por orden judicial", el parto quedaría terminantemente prohibido. Y a ver quien se atreve a desobedecer esa resolución. Faltaría más.

Creo, sinceramente, que el momento del parto no es el más indicado para enumerar los riesgos que lleva unidos. Lo que sí hay que hacer es ofrecer, a lo largo de los meses anteriores, una información suficiente sobre todos los aspectos, positivos y negativos, de ese final natural que tiene **TODO** embarazo normal. Información suficiente, insisto, pero no alarmista. Puede decirse, con toda propiedad que, cuando se inicia la relación con el profesional que ha de seguir el desarrollo del embarazo, ya se está consintiendo el parto.

Ahí es donde, los profesionales diligentes, deben informar sobre los problemas del desarrollo del embarazo, sobre el riesgo que comporta **TODO** alumbramiento y sobre la posibilidad que, durante el post-parto, acontezcan situaciones indeseables.

Además, nadie debe olvidar que el hecho de obtener el consentimiento para una intervención de cualquier tipo (sea aquel documentado o simplemente oral) no implica la imposibilidad de interponer posteriormente una reclamación por parte de quien se siente perjudicado. El consentimiento, con sus riesgos y complicaciones aceptados, se da para

una correcta actuación profesional y, en todo caso, se deberá demostrar que la actuación sanitaria se ajustó, en todo momento a la *lex artis ad hoc* exigida en el caso reclamado.

Como no seamos un poco cuidadosos y empecemos a aceptar imposibles, vamos a llegar a una situación absolutamente insostenibles.

Me viene a la memoria ahora un caso sucedido en los EE.UU. Se trataba de una reclamación interpuesta por un hijo, en contra de su madre. El motivo era que, durante el embarazo, la progenitora había conducido un coche de forma imprudente; se había producido un accidente y el desarrollo del feto, se había visto alterado. El hijo reclamaba a su madre por el padecimiento de una cierta minusvalía, consecuencia del accidente. Puro comercio.

Volviendo al consentimiento para el parto y como estamos cerca de vacaciones, me pregunto: ¿Quién obtiene el consentimiento del *nasciturus* para ser parido?. Esta cuestión surgió comentando el asunto con otro amigo y colaborador.

Llegamos a la conclusión de que, al no poder expresarse, todo indica que estaría representado por la voluntad de los progenitores. Obsérvese que he escrito un plural, de forma intencionada. Si padre y madre comparten la representación del que ha de nacer y deben proteger su integridad, en sentido estricto, debería obtenerse el consentimiento de ambos: padre y madre.

Como ven, podemos liar la madeja todo lo que queramos. Porque, evidentemente, ahora podría surgir el problema de que la madre no da el consentimiento y el padre sí que lo otorga. ¿A quien hacemos caso?. Creo, sin embargo, que no debemos preocuparnos, porque siempre se lo podremos preguntar al Juez de Guardia.

Y ahora es cuando ofrezco la solución definitiva para todos los problemas que pudieran derivarse de una reclamación.

Cuando una mujer tiene una relación consentida con un hombre, ¿le ha informado adecuadamente a la mujer sobre la posibilidad de quedar preñada?. En caso afirmativo, ¿le ha informado también de que los embarazos y los partos pueden tener complicaciones?. En el caso de que no lo haya hecho, nos encontraríamos ante el hecho incontestable de que la relación fecundante no fue consentida libremente.

Y a reclamar, al padre de la criatura.